



Resolución N° 144 / 29-11-2024
El folio ha sido generado electrónicamente.

VISTOS:

1. La presentación de fecha 10 de octubre de 2024, ingreso correlativo N°56.748-2024 (“**Notificación**”), en virtud de la cual, por una parte, Asesorías e Inversiones Contémpora S.A. (“**Contémpora**” o “**Comprador**”); y por la otra, Comercial e Inversiones Pin SpA, Inversiones Clones Limitada e Inversiones Faluco Limitada (“**Vendedoras**” o “**Grupo Lührs**” y conjuntamente con el Comprador, “**Partes**”), notificaron a la Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) una operación de concentración consistente en la eventual adquisición de control conjunto en la sociedad Grupo Colgram S.A. (“**Colgram**” o “**Entidad Objeto**”) y sus filiales y coligadas por parte del Comprador (“**Operación**”).
2. La resolución de fecha 24 de octubre de 2024, que instruyó el inicio de la investigación bajo el Rol FNE F407-2024 (“**Investigación**”).
3. El informe de la División de Fusiones de esta misma fecha, en el que se recomienda la aprobación de la Operación en forma pura y simple (“**Informe**”).
4. Lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración, aprobado en el Artículo Segundo del Decreto Supremo N°41, de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
5. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, 50 y 54, y en el Título IV, todos del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“**DL 211**”).

CONSIDERANDO:

1. Que el Comprador es una sociedad anónima chilena que actúa como sociedad *holding* de un grupo empresarial cuyas actividades se desarrollan principalmente en el sector financiero, inmobiliario, comercial, de telecomunicaciones y de seguros.
2. Que, en cuanto a las Vendedoras, sus actividades en Chile se limitan a su actual inversión en la Entidad Objeto y negocios relacionados a la inversión en activos financieros e inmobiliarios, proyectos de energía eólica y solar, y al agroturismo conservativo.
3. Que la Entidad Objeto es una sociedad que se dedica a la comercialización de vestuario y accesorios para bebés y niños, a través de las marcas Colloky y Opaline. Su operación en Chile se despliega a través de canales digitales y tiendas físicas, en ambos casos tanto propias como de terceros.
4. Que, en forma previa al perfeccionamiento de la Operación, las Vendedoras controlan la Entidad Objeto, siendo propietarias del 50,01% del total de las acciones emitidas y con derecho a voto de la Sociedad, mientras que el 49,99% restante de las acciones se encuentran en manos del Comprador.
5. Que la Operación consiste en la celebración de un pacto de accionistas, el cual contempla: (i) el incremento en el número de directores en Colgram, de cinco a seis miembros; y (ii) un aumento de capital en Colgram, mediante la emisión de una nueva acción, la cual será suscrita y pagada por el Comprador. De este modo, producto de la Operación ambas Partes quedarán con un mismo número de acciones –representativas del 50% del total de acciones emitidas con derecho a voto– y el derecho a designar tres de los seis directores de la



Entidad Objeto, lo cual implica un cambio en la estructura de control de Colgram, pasando de ser controlada individualmente por las Vendedoras, a ser controlada conjuntamente por las Partes. Consecuentemente, la Operación corresponde a la hipótesis descrita en los términos de la letra b) del artículo 47 del DL 211, al verificarse un cambio en la calidad del control en la administración de la Entidad Objeto.

6. Que, producto de la Operación, no se generan traslapes horizontales ni relaciones verticales adicionales entre las actividades de las Partes, debido a que no realizan ni tienen proyectado realizar actividades económicas en el mismo mercado relevante, ni en mercados verticalmente relacionados, más allá de la actual participación del Comprador en la Entidad Objeto.
7. Que, en virtud de los antecedentes aportados por las Partes y recabados en la Investigación, y considerando que el Comprador no participa en actividades relacionadas a la comercialización de vestuario y accesorios para bebés y niños, distintas de aquellas realizadas a través de la Entidad Objeto, esta Fiscalía concluyó que la Operación no se traduciría en un aumento en la concentración de mercado en las actividades que desarrolla la Entidad Objeto.
8. Que, en razón de lo anterior, esta Fiscalía ha llegado a la convicción de que la Operación no genera riesgos en la competencia de carácter horizontal, vertical ni de conglomerado, y por tanto no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia en los segmentos analizados.

RESUELVO:

- 1°.- **APRUÉBESE**, de manera pura y simple, la Operación relativa a la adquisición de control en Grupo Colgram S.A. por parte de Contémpora y Grupo Lührs.
- 2°.- **COMUNÍQUESE** a las Partes por medio de correo electrónico, según dispone el artículo 61 del DL 211.
- 3°.- **PUBLÍQUESE.**

RoI FNE F407-2024.

JORGE GRUNBERG PILOWSKY
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO
Fiscalía Nacional Económica
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

PTG/FSI/FUK